

de los que deseen interesarse en este servicio, que el acto tendrá lugar en este Ministerio a las once horas del día 25 del actual.

Las bases para este concurso se encuentran de manifiesto en la Dirección de Material del Ministerio de Marina, donde podrán presentarse las proposiciones con arreglo al anuncio publicado en los periódicos oficiales citados y en el «Boletín Oficial» de las provincias de Barcelona, Vizcaya y Guipúzcoa. También se admitirán durante un plazo de treinta minutos ante la Junta que se constituirá para dicho concurso.

Madrid, 14 de octubre de 1961.—El Teniente Coronel de Intendencia, Presidente de la Junta de Concurso.—7.911.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizada la celebración de una tómbola de caridad en Ormaiztegui (Guipúzcoa).

Por Orden ministerial fecha 13 del actual se autoriza la celebración de una tómbola de caridad exenta del pago de impuestos en Ormaiztegui (Guipúzcoa) que previamente había obtenido también la autorización del Excmo Sr. Prelado de la Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse los procedimientos de la tómbola y demás a cuanto disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de octubre de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.603.

ACUERDO de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Harinas, integrado en el Sindicato Nacional de Cereales, para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE ADMISIÓN A TRÁMITE

Fecha del Acuerdo: 9 de octubre de 1961.
Agrupación: Grupo Nacional de Fabricantes de Harinas.
Ambito: Nacional.
Duración, 1.º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Hechos impondibles: Libros de Contabilidad; copias de correspondencia; extractos liquidaciones y demostraciones de cuentas; documento de formalización de venta, con inclusión de los que se refieren a movimiento de mercancías anotaciones contables, cargo o descargo, recibo de cantidad, justificantes de Caja o liberación de deuda, tanto en los propios documentos de formalización de ventas cuanto en sus duplicados o en cualesquiera otros que se produzcan con ocasión de operaciones de venta o remesa de mercaderías; vales y documentos utilizados para entregar o retirar mercancías en establecimientos minoristas; inventarios y balances; documentos acreditativos de entrega o recepción de productos naturales para su elaboración, transformación o comercio; contratos de comisión; nóminas; nombramientos de empleados; certificaciones de particulares; declaraciones juradas, publicidad propia.

Comisión mixta.—a) Por la Agrupación: Don Manuel Conde Bandrés, don José Luis Fernández Fontecha, don Andrés Lorenzo Ochando, don Valentín Alameda Sierra y don Vicente Castellano Sabater; y suplentes: Don Mauricio Murillo Ballo don Luis Sanz González, don Lorenzo Real Torrado, don Ramón Rodil Humanes y don Dionisio Carnicero Barajas.

b) Por la Administración.—Titulares: Don Juan N. Estrada Cepeda, don José María del Río y Pérez Caballero, don José María Amuigueti Hidalgo, don Rafael Martínez Monche y don Miguel Cerezo Fernández; y suplentes: Don Antonio Faba Magán, don José Gayá Blázquez, don Manuel Camacho García, don Eduardo Pasqueira Arriaga y don Francisco José Fernández Ordóñez.

Presididos por el Ilmo. Sr. D. José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio, deberán comunicarlo por escrito al Ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Raúl Herrera Atrio, que últimamente tuvo su domicilio en calle Almadén, 14, cuarto, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 27 de septiembre de 1961 del expediente número 371 de 1961, instruido por aprehensión de varios artículos, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero, del artículo séptimo por importe de 1.460 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Raúl Herrera Atrio.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de cuatro mil seiscientos veinte, equivalente al duplo del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso de la totalidad de los artículos aprehendidos, en aplicación del 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 9 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno; El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.579.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, y en sesión del día 2 de junio de 1961, al conocer del expediente número 751 de 1960, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad. La atenuante tercera del artículo 14 de la misma Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a doña María Estévez Requeira.

4.º Imponerle la multa siguiente: 2.171 pesetas.

Total importe de la multa: dos mil ciento setenta y una pesetas.